



Expediente: **053130425563**
Radicado: **AU-01294-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/04/2023** Hora: **13:07:45** Folios: **1**



AUTO NO.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en virtud al seguimiento y control que se debe realizar al funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- y a la exigencia normatividad ambiental en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”, se procedió a la revisión del expediente N° 053130425563 evidenciándose que el Corregimiento de Santa Ana ubicada en el municipio de Granada, no cuenta con el permiso de vertimientos, el cual se le ha requerido por medio de los Oficios Radicados N°130-1617 del 3 de abril del 2020 y 130-6930 del 15 de diciembre del 2020.

Que mediante Resolución N° RE-03061 del 18 de mayo del 2021, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE GRANADA** con Nit 890.983.728-1, a través de su Representante Legal el Doctor **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, en la cual se le requirió para que tramitara el permiso de vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- del Corregimiento de Santa Ana ubicado en el municipio de Granada.

Que a través Escrito Radicado N° CE-06493 del 24 de abril del 2023, al **MUNICIPIO DE GRANADA**, solicito el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- del Corregimiento de Santa Ana ubicado en el municipio de Granada.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO DEL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE GRANADA** con Nit 890.983.728-1, a través de su Representante Legal el Doctor **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.774.327, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- del Corregimiento de Santa Ana ubicado en el predio con cedula catastral 313-002-002-0008-00018 en el municipio de Granada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica del Escrito Radicad N° CE-06493 del 24 de abril del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N° CIR-00003 del 5 de enero de 2023.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare



PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / fecha: 24 de abril del 2023
Asunto: permiso de vertimientos /Proceso: Trámite.
Expediente N° 053130425562



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare